

CONSORCIO DE LA OMPI PARA LOS CREADORES **Carta (modificada el 29 de septiembre de 2020)**

Introducción

El objetivo del Consorcio es fomentar la sensibilización y ampliar los conocimientos acerca de los derechos de propiedad intelectual de los creadores, así como de los procesos conexos necesarios para que los creadores reciban el reconocimiento y la compensación equitativa debidos por su trabajo, con independencia de las circunstancias geográficas, culturales o económicas que los rodeen.

Habida cuenta de que el número de creadores aumenta cada año y de que el caudal de nuevos contenidos es cada vez mayor, y dado que el mercado de contenidos creativos está basado cada vez más en los datos, cada vez es más importante que los creadores tomen conciencia de que constituyen un activo fundamental para el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, tradicionalmente, la industria creativa no ha considerado los datos como elemento prioritario por lo que, en ese ámbito, no hay clara conciencia ni conocimiento de su importancia, así como de las medidas que cada uno de los sectores interesados debe forzosamente tomar para ejercer de manera eficaz y eficiente el derecho de autor y los derechos conexos. Ello repercute negativamente en la compensación equitativa de los creadores por el uso de sus obras y pone en jaque, en todo el mundo, las oportunidades de creación de profesiones e industrias creativas sostenibles.

El Consorcio se esforzará por cumplir sus objetivos mediante la organización de conferencias, seminarios y otros programas de sensibilización sobre los derechos de los creadores; la producción y gestión de una plataforma en línea que incluya videos educativos para ofrecer inspiración, sensibilizar e informar en profundidad acerca de los derechos de los creadores; el apoyo a la creación o la promoción de servicios y soluciones informáticas en relación con los derechos de los creadores (por ejemplo, sistemas de asignación de identificadores y catalogación de obras, interpretaciones y ejecuciones y grabaciones); la cooperación en proyectos e iniciativas específicos destinados a lograr los propósitos del Consorcio, entre otras cosas, apoyando iniciativas mundiales y locales para que, en todo el mundo, haya más personas que logran ganarse la vida con sus creaciones, intensificando asimismo la colaboración en ese sentido.

La visión del Consorcio es que los programas educativos sobre derechos digitales que hacen hincapié en la importancia de vincular el esfuerzo creativo y las prácticas profesionales son fundamentales para crear industrias creativas sostenibles en todo el mundo.

El Consorcio ha sido fundado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la *Music Rights Awareness Foundation*, y pueden formar parte de él otros sectores interesados de los ámbitos público y privado que se adhieran a sus objetivos y estén dispuestos a apoyarlos.

I. Ámbitos de cooperación

Para lograr los objetivos mencionados en la Introducción, el Consorcio emprenderá actividades en las esferas siguientes:

- a) organización de conferencias, seminarios y programas de sensibilización sobre los derechos de los creadores;

- b) producción y gestión de una plataforma en línea que incluya vídeos educativos para ofrecer inspiración, sensibilizar e informar en profundidad acerca de los derechos de los creadores;
- c) apoyo a la creación o la promoción de servicios y soluciones informáticas en relación con los derechos de los creadores (por ejemplo, sistemas de asignación de identificadores y catalogación de obras, interpretaciones y ejecuciones y grabaciones);
- d) intercambio de toda información y documentación pertinente a la propiedad intelectual, con sujeción a los requisitos de confidencialidad correspondientes;
- e) cooperar en proyectos e iniciativas específicos destinados a lograr los propósitos del Consorcio, entre otras cosas, apoyando iniciativas mundiales y locales para que, en todo el mundo, haya más personas que logran ganarse la vida con sus creaciones, intensificando asimismo la colaboración en ese sentido.

II. Estructura del Consorcio

A. Composición

El Consorcio estará compuesto por:

- a) los miembros fundadores, a saber, la OMPI y la *Music Rights Awareness Foundation*;
- b) los miembros, a saber, entidades de todos los ámbitos públicos y privados que representen a los creadores o los sectores interesados de la industria creativa y que deseen participar en la gestión del Consorcio y en las actividades dirigidas por este y aprobadas por el Comité de Gobernanza, conforme al procedimiento establecido en la presente Carta;
- c) los patrocinadores, a saber, todas las personas físicas o jurídicas que deseen alentar y apoyar las actividades del Consorcio mediante contribuciones financieras o en especie aprobadas por el Comité de Gobernanza, conforme al procedimiento establecido en la presente Carta.

El Consorcio constituye un mecanismo cooperativo y voluntario entre entidades que colaboran en pos de un objetivo común, aunque cada una de ellas actúa en nombre propio. No se establece por la presente Carta estructura jurídica alguna con personalidad jurídica propia.

B. Adhesión al Consorcio

a) Puede solicitar la condición de miembro toda persona jurídica que represente a los creadores o a los sectores interesados de la industria creativa que deseen participar en la gestión del Consorcio y en las actividades dirigidas por este. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Secretaría y deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- la declaración de adhesión a los objetivos del Consorcio;
- la declaración de apoyo a la presente Carta;
- la declaración de compromiso a pagar la contribución anual, con arreglo a lo determinado cada año por el Comité de Gobernanza, y según se publique en el sitio web de la OMPI.

b) La Secretaría comunicará sin demora la solicitud al Comité de Gobernanza para que tome una decisión al respecto. La Secretaría enviará una respuesta por escrito al solicitante en nombre del Comité de Gobernanza, indicando, cuando proceda, la fecha a partir de la cual el solicitante pasará a ser miembro del Consorcio.

c) Cualquier miembro podrá retirarse del Consorcio previa notificación por escrito a la Secretaría. Esa retirada no pondrá fin a las actividades emprendidas ni a los compromisos financieros contraídos antes de la fecha efectiva de retirada. La retirada de un miembro no dará lugar al reembolso de las contribuciones abonadas (ni a parte de ellas), salvo acuerdo en contrario entre el miembro de que se trate y el Comité de Gobernanza.

d) En caso de que un miembro incumpla sus obligaciones fundamentales dispuestas en el apartado a), más arriba, el Comité de Gobernanza podrá decidir que se expulse a dicho miembro del Consorcio. Con respecto a un miembro del Comité de Gobernanza, solo los miembros fundadores podrán tomar esa decisión. Esa decisión no pondrá fin a las actividades emprendidas ni a los compromisos financieros contraídos antes de la fecha efectiva de expulsión ni dará lugar al reembolso de las contribuciones abonadas (ni a parte de ellas), salvo acuerdo en contrario.

C. Patrocinio del Consorcio

a) Puede solicitar la condición de patrocinador toda persona física o jurídica que desee alentar y apoyar las actividades del Consorcio mediante contribuciones financieras o en especie. La solicitud correspondiente deberá dirigirse por escrito a la Secretaría y deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- la declaración de adhesión a los objetivos del Consorcio;
- la declaración de apoyo a la presente Carta;
- la cuantía o la naturaleza de la contribución que se propone realizar.

b) La Secretaría comunicará sin demora la solicitud al Comité de Gobernanza para que tome una decisión al respecto. La Secretaría enviará una respuesta por escrito al solicitante en nombre del Comité de Gobernanza, indicando, cuando proceda, la fecha a partir de la cual el solicitante pasará a ser patrocinador del Consorcio

III. **Gobernanza del Consorcio**

El Consorcio estará compuesto por un Comité de Gobernanza y una Secretaría.

A. Comité de Gobernanza

a) El Comité de Gobernanza supervisará la preparación, realización y evaluación generales de las actividades emprendidas en las esferas de cooperación mencionadas en la Sección I, más arriba, de conformidad con su mandato, especificado en la presente Carta.

b) La composición del Comité de Gobernanza será la siguiente:

- i) El director general de la OMPI (o su suplente designado), que desempeñará la función de presidente;
- ii) el presidente de la *Music Rights Awareness Foundation* (o su suplente designado), que desempeñará la función de vicepresidente;

- iii) no más de ocho creadores reconocidos, designados por los miembros fundadores.
- c) Los miembros del Comité de Gobernanza no recibirán remuneración por la labor desempeñada en el Comité.
- d) (Suprimido)
- e) Los miembros del Comité de Gobernanza serán nombrados por los miembros fundadores por un período de dos años renovable sin limitación. En el caso de que un miembro del Comité de Gobernanza se retire o sea expulsado del Consorcio, según lo dispuesto en la Sección II.B.c) o d), el mandato de dicho miembro concluirá y los miembros fundadores podrán nombrar a un nuevo miembro del Comité de Gobernanza para el resto de ese mandato.
- f) El Comité de Gobernanza se reunirá por lo menos una vez al año y definirá su propio reglamento. Las decisiones y recomendaciones del Comité de Gobernanza se adoptarán por consenso. El presidente podrá convocar reuniones adicionales o extraordinarias, cuando sea necesario. El Comité también podrá celebrar conferencias telefónicas cuando sea necesario, que serán consideradas como sesiones del Comité.
- g) El Comité de Gobernanza determinará, caso por caso, las actividades que ha de emprender el Consorcio, junto con las condiciones específicas y concretas para llevar a cabo dichas actividades. Todas las actividades que decida emprender el Comité de Gobernanza se incorporarán a un plan de trabajo anual.
- h) El Comité de Gobernanza podrá decidir el establecimiento de subcomités, ya sea de carácter permanente o ad hoc, para que presten asistencia en la ejecución de las actividades correspondientes a cualquier proyecto. Podrá formar parte de los subcomités cualquier miembro o patrocinador designado por el Comité de Gobernanza.
- i) En función de sus necesidades, la Comisión de Gobernanza también podrá invitar a observadores a sus períodos de sesiones.

B. Secretaría

- a) El Consorcio contará con la asistencia de una Secretaría ubicada en la sede de la OMPI, que se encargará de preparar el proyecto de orden del día, distribuir la documentación pertinente y redactar el informe de las sesiones. Se encargarán de la labor de la Secretaría los funcionarios de la OMPI a los que el director general de la OMPI haya asignado esa tarea.
- b) La OMPI velará por que la Secretaría disponga de espacio de oficinas, mobiliario, computadoras, equipo y material de oficina adecuados, incluidos su mantenimiento y conservación, de conformidad con los procedimientos establecidos por la OMPI.
- c) Todos los costos y gastos relacionados con el funcionamiento de la Secretaría serán sufragados por la OMPI con cargo a su presupuesto ordinario, de conformidad con su presupuesto por programas aprobado.

IV. Recursos del Consorcio

- A. Los recursos del Consorcio estarán compuestos de la manera siguiente:
- a) la contribución anual exigida a cada miembro, según lo determine el Comité de Gobernanza; con respecto a los miembros fundadores, dicha contribución equivaldrá a apoyo material, que consistirá en la labor de Secretaría, con arreglo a la sección III.B, más arriba, en lo que respecta a la OMPI, y a actividades de promoción, así como a conocimientos especializados, en lo que respecta a la *Music Rights Awareness Foundation*;
 - b) cualquier contribución financiera adicional que pueda aportar cada uno de los miembros (incluidos los miembros fundadores) con carácter voluntario;
 - c) cualquier contribución financiera y en especie de los patrocinadores.
- B. Las actividades del Consorcio se financiarán con cargo a un fondo fiduciario (Fondo Fiduciario de la OMPI para los Creadores) que será establecido y supervisado por la OMPI de conformidad con la Sección V de la presente Carta.
- C. Algunas de las actividades del Consorcio podrán financiarse con cargo al presupuesto ordinario de la OMPI, de conformidad con el presupuesto por programas aprobado por los Estados miembros. Podrá determinarse cuáles serán esas actividades a partir del plan de trabajo anual acordado por el Comité de Gobernanza.

V. Administración del Fondo Fiduciario de la OMPI para los Creadores

- A. El Fondo Fiduciario de la OMPI para los Creadores ("Fondo Fiduciario") será administrado por la OMPI con arreglo a su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, y se utilizará exclusivamente para sufragar los gastos de ejecución de las actividades especificadas en el plan de trabajo anual acordado por el Comité de Gobernanza, según se indica en la sección III.A.g), más arriba. El Fondo Fiduciario podrá incluir la financiación de recursos tanto de personal como no relativos al personal.
- B. Toda contribución financiera al Fondo Fiduciario habrá de transferirse a la siguiente cuenta bancaria de la OMPI:
- Banco: UBS S.A. Genève
Número de cuenta: 0240 FP102324.2
IBAN: CH94 0024 0240 FP10 2324 2
SWIFT: UBSWCHZH80A
Referencia del pago: *WIPO for Creators Fund-in-Trust*
- C. Las contribuciones financieras en monedas que no sean francos suizos se convertirán a francos suizos según el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas o de un banco, vigente el día de su recepción.
- D. La OMPI:
- i) mantendrá una cuenta aparte para el Fondo Fiduciario, en la que se anotarán todos los ingresos y los gastos; cuando el Comité de Gobernanza así lo solicite, se le facilitarán copias de esas anotaciones. Los intereses devengados por el fondo se contabilizarán de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI y se considerarán parte del Fondo Fiduciario;

- ii) mantendrá registros financieros en relación con el Fondo Fiduciario, expresados en francos suizos. Los ingresos y gastos expresados en otras monedas se convertirán en francos suizos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas o de un banco, en la fecha de esas transacciones. Todo saldo del Fondo Fiduciario se expresará también en los informes de cuenta en francos suizos;
- iii) nombrará un administrador del Fondo Fiduciario para organizar y supervisar el funcionamiento de dicho Fondo en cooperación con el administrador del Fondo Fiduciario nombrado por la *Music Rights Awareness Foundation*, con el fin de garantizar la planificación, coordinación y ejecución eficaces del plan de trabajo anual;
- iv) presentará periódicamente al Comité de Gobernanza un informe de aplicación y un informe financiero sobre la utilización del Fondo Fiduciario. Esos informes también se publicarán en el sitio web de la OMPI.

E. La OMPI cobrará una tasa de administración y gestión, basada en los gastos reales, en relación con todos los proyectos y las actividades financiados por el Fondo Fiduciario. Esa tasa equivaldrá al 13%.

F. Las transacciones financieras relacionadas con el Fondo Fiduciario se administrarán de conformidad con el marco de control interno de la OMPI contemplado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, y estarán sujetas a los procedimientos de auditoría externa e interna de la OMPI.

G. Las contribuciones al Fondo Fiduciario se utilizarán por orden cronológico, en función de la fecha en la que se acrediten a la OMPI. Por lo tanto, una contribución se utilizará después de que se hayan agotado las contribuciones anteriores y se gastará íntegramente antes de utilizar las contribuciones posteriores.

H. La OMPI proporcionará los siguientes informes financieros al Comité de Gobernanza y, previa solicitud, a cada uno de los miembros y patrocinadores:

- a más tardar, el 30 de abril de cada año, y a partir del 30 de abril de 2021, un Informe financiero anual que refleje la utilización del Fondo Fiduciario durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior; y
- a más tardar, el 31 de julio de cada año, y a partir del 31 de julio de 2021, un informe financiero provisional que refleje la utilización del Fondo Fiduciario durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del año en curso.

I. La OMPI proporcionará los siguientes informes de rendimiento al Comité de Gobernanza y, previa solicitud, a cada uno de los miembros y patrocinadores:

- a más tardar, el 30 de abril de cada año, y a partir del 30 de abril de 2021, un informe anual de ejecución que refleje la consecución de los objetivos del Fondo Fiduciario durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior; y
- a más tardar, el 31 de julio de cada año, y a partir del 31 de julio de 2021 un informe provisional de ejecución que refleje el logro de los objetivos del Fondo Fiduciario durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del año en curso.

J. El Fondo Fiduciario mantendrá su vigencia mientras esté en vigor el Acuerdo por el que se establece el Consorcio. Tras la finalización del Acuerdo, los importes disponibles en el Fondo Fiduciario seguirán en poder de la OMPI hasta que se hayan saldado todos los compromisos financieros contraídos por el Consorcio, incluidos los compromisos relativos a cualquier actividad que no pueda completarse antes de la fecha de finalización. Toda cantidad restante a partir de entonces será reembolsada total o parcialmente y transferida a los miembros y patrocinadores en proporción a sus contribuciones y según el orden cronológico de recepción, de acuerdo con la información bancaria que se habrá facilitado a la Secretaría en el momento de pasar a formar parte del Consorcio.

V. Modificación de la Carta

La presente Carta podrá ser modificada con el consentimiento de los miembros fundadores, expresado por escrito. Las modificaciones se publicarán en el sitio web de la OMPI, precisando, en particular, la fecha de entrada en vigor de la modificación.

VI. Solución de controversias

A. Los miembros, los patrocinadores y los miembros fundadores harán todo lo posible por resolver amigablemente cualquier controversia que surja de la aplicación o interpretación de la presente Carta.

B. A menos que se resuelva amigablemente, toda controversia que surja de la aplicación o interpretación de la presente Carta se someterá a arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Habrá un árbitro único. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El lugar de arbitraje será Ginebra (Suiza). Las partes quedarán obligadas por cualquier laudo arbitral resultante de dicho arbitraje como resolución final de la controversia.

C. Las controversias que surjan de la aplicación o interpretación de la presente Carta se regirán por los términos de la misma y se interpretarán de conformidad con ellos, y cualquier cuestión que no esté expresamente contemplada en la Carta o que exija una interpretación se resolverá de conformidad con los principios generales del derecho internacional público.